

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia para lo pertinente. Confines, 12 de enero de 2024.


JOSÉ GIOVANNY DELGADO GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONFINES, SANTANDER
Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **COOMULDESA LTDA.**, identificada con Nit. 890203225-1, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de **LUZ MARÍA RUÍZ GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.078.555 y **JUAN DE DIOS CÁRDENAS SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.106.061, y se encuentra al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión o inadmisión teniendo en cuenta lo establecido en el C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.-

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos que impiden por ahora dar inicio a su trámite:

1. En la pretensión cuarta el apoderado actor manifiesta cobrar los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre el capital de la pretensión tercera; sin embargo, al revisar las pretensiones, el juzgado echa de menos las pretensiones segunda y tercera, lo que imposibilita saber sobre que suma de dinero se cobrarán los intereses moratorios. Situación que deberá ser corregida y/o aclarada por la parte demandante.
2. La cuantía del proceso deberá ser determinada de forma clara y precisa; es decir, sumando todas las pretensiones al momento de la demanda, pues el valor consignado en el cuerpo de la misma no concuerda con las pretensiones. (Artículos 26-1 y 82-9 del C.G.P.).
3. Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado a la dirección de correo electrónico i01prmpalconfines@cendoj.ramajudicial.gov.co incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2023-00087-00 SUBSANACIÓN).

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 ibídem en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por tal razón el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES - SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **COOMULDESA LTDA.**, identificada con Nit. 890203225-1, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de **LUZ MARÍA RUÍZ GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.078.555 y **JUAN DE DIOS CÁRDENAS SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.106.061, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, para lo cual podrá presentarla debidamente integrada en un solo escrito en aras de facilitar su comprensión.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.109.243 expedida en Socorro, Santander y portador de la tarjeta profesional No. 187.842 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



WILSON ERNESTO ZAFRA ANGULO

Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se anotó en la lista de ESTADOS No. ____ que se fija en un lugar público de la Secretaría del Juzgado durante todas las horas de trabajo de hoy.

Confines, 16/01/2024

JOSÉ GIOVANNY DELGADO GARCÍA
SECRETARIO